

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se realizado un control sobre el expediente, y se observó que en auto del 18-03-2022, refrendado con auto del 28-03-2022, se fijó fecha para diligencia de inventario y avalúo el viernes 01 de junio de 2022, pero el 01 de junio es miércoles, día para el cual hay programada diligencia de divorcio, sin embargo, en la agenda se anotó que el inventario y avalúo es para el viernes 03 de junio. Sírvasse proveer

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
DEMANDANTE	LILIANA ESTELA ARIAS ROMERO
DEMANDADO	JOSÉ AMADOR DELUQUEZ ARREGOCES
RADICACIÓN	444303184001-2019-00038-00

Revisado las providencias proferidas dentro del presente tramite liquidatorio en las fechas 18 y 28 de marzo de 2022, por medio del cual se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos, se evidencia que erróneamente se indicó como fecha para su realización el día **viernes primero (01) de junio del 2022, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, cuando en realidad se quiso decir el día **viernes tres (03) de junio del 2022, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, por esta razón, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, ordenará su corrección, el cual quedara para todos los efectos legales así:

*“Se dispone señalar el **día viernes tres (03) de junio del 2022, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, para efecto de realizar la diligencia de inventario y avalúos como lo dispone el artículo 501 del Código de General del Proceso”.*

La anterior disposición le será notificada, además, a los apoderados de las partes en las direcciones de correo electrónico registradas en el Registro Nacional De Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez